



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA
Junio primero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0224
RADICADO N°	05837 31 84 001 2019 00140 00
PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	DONILDA ROSA ANAYA LOPEZ
DEMANDADO	RENAN MOSQUERA MOSQUERA
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

El 10 de noviembre de 2020, fue allegado por el apoderado de la parte demandante solicitud de terminación del proceso, toda vez que las partes acordaron llevar a cabo el divorcio de forma voluntaria ante la Notaría de Arboletes, allega como prueba el poder otorgado por las partes para el tramite aquí citado.

Atendiendo que la parte demandada, ya había contestado la demanda y de manera posterior otorgo igualmente poder al Dr. FERNEY JOSE LOPEZ CORDOBA, para que lo represente igualmente ante el tramite Notarial, ha de ordenarse la terminación del presente proceso por carencia de objeto, en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbo

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION CONYUGAL** instaurado por **DONILDA ROSA ANAYA LOPEZ** en contra de **RENAN MOSQUERA MOSQUERA**.

SEGUNDO. Declarar terminado el proceso indicado en el numeral anterior por carencia de objeto.

TERCERO. Se autoriza el desglose de documentos, que fueron presentados con la demanda y con la contestación, con la respectiva anotación de haber sido desglosados del presente proceso.

CUARTO. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 082**
Fijado hoy **02 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.


NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)